

NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

La huelga es un instrumento de presión por parte de los trabajadores para lograr la celebración, revisión y cumplimiento de los contratos colectivos. Es considerado como un derecho constitucional consagrado en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y está regulada por la Ley Federal del Trabajo.

Se establece como un derecho de titularidad individual (el trabajador decide si participar en la huelga), pero de ejercicio colectivo (se tiene que realizar mediante un sindicato).

Artículo 440.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Artículo 441.- Para los efectos de este título, los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes.

Artículo 442.- La huelga puede abarcar a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos.

Artículo 443.- La huelga debe limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

Características principales:

- Medio legal de presión para obtener mejores condiciones laborales.
- Está protegida por la constitución y debe cumplir con los requisitos legales para considerarse como lícita.

Objeto:

Artículo 450.- La huelga deberá tener por objeto:

- I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

- II. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo.
- III. Obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo.
- IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado.
- V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.
- VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores; y
- VII. Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis.

Tipos de huelga:

- Legalmente existente: cumple con todos los requisitos legales del artículo 451, se refiere al correcto trámite procesal.
- Lícita: tiene como objeto los establecidos por la ley y se ejecuta conforme a esta.
- Ilícita: se utiliza medios ilegales o se busca un fin no establecido por la ley.
- Inexistente: No cumple con los requisitos de fondo, forma y mayoría establecidos por la Ley.

Referencias:

Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>